



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

### Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10714/2022

**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 27 de abril de 2022.

**LIC. RAÚL MANUEL SOLANA CÁRDENAS**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DE LA**  
**COALICIÓN “VA POR DURANGO”**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito sin número de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“(…) el Partido Revolucionario Institucional es el responsable financiero de la coalición “VA POR DURANGO”. Para la presentación de los informes la Unidad Técnica De Fiscalización generó dos usuarios para el Responsable de Finanzas de la COA. En el usuario Raúl.solana.ext4 generada del 18 de Marzo en la que se encuentran las contabilidades de la concentradora 109221 y la contabilidad del candidato a Gobernador 109297, y en el usuario Raulsolanac.ext4 generada el 11 de Abril en un principio sólo se encontraban las contabilidades de los tres municipios que iniciaron campaña el pasado 13 de Abril (Durango contabilidad 110137, Gómez Palacio contabilidad 110119 y Lerdo contabilidad 110121) y la contabilidad 110317 de la concentradora se generó hasta el día 16 de Abril a las 14:45 P.M. que fue cuando realizamos una llamada la Unidad para preguntar cómo podríamos realizar los prorratesos. Nosotros al no contar con una concentradora en municipios empezamos a realizar todos los registros de ambas coaliciones en la concentradora del Gobernador, y de ahí haríamos los prorratesos de gastos compartidos, pero al no poder registrarlo realizamos la consulta al enlace aquí en el Estado quien reportó a oficinas centrales, de donde se comunicaron y realizaron la apertura de la concentradora mencionada. la consulta es: al no poder realizar prorrateso a través del Sistema integral de fiscalización, como las vamos a realizar. Sería por prorrateso manual desde la concentradora de Gobernador donde ya tenemos registrados los gastos, o cada candidato debe facturar la cantidad que le responde de cada gasto compartido y registrarlo de manera directa en sus contabilidades sin pasar por ninguna de las concentradoras.  
(…)”*

De la lectura integral a la consulta planteada, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita información sobre la forma correcta de registrar el prorrateso de gastos de campaña de la Coalición “Va Por Durango”, entre el candidato a gobernador y las candidaturas a presidencias municipales a través de Sistema Integral de Fiscalización.

#### **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10714/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción, en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local, el cual estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP). Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y sus términos, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 88 de la LGPP define los términos de coalición total, parcial y flexible, debiéndose hacer hincapié a lo determinado en su numeral 2, que precisa que la coalición total es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan, en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; es decir, únicamente será considerada como coalición total, cuando dos o más institutos políticos se unen para postular conjuntamente el 100% (cien por ciento) de las candidaturas a cargos de elección popular en el mismo ámbito, ya sea federal o local.

Ahora bien, el artículo 29 del RF, define los gastos genéricos, conjuntos y personalizados susceptibles de prorrateo por los sujetos obligados.

El artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece la forma en que serán prorrateados los gastos genéricos de campaña, cómo se distribuirán y cuándo se entenderá que un gasto beneficia a un candidato, citándose a continuación para mayor referencia:

**“Artículo 83.**

**1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:**

**a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;**

**b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y**

**c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.**

**2. En los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:**

**a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;**



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10714/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**b)** En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

**c)** En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

**d)** En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

**e)** En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

**f)** En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

**g)** En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

**h)** En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

**i)** En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

**j)** En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

**k)** En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

**l)** En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

**3.** Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

**a)** Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

**b)** Se difunda la imagen del candidato, o

**c)** Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

**4.** El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo."

Es importante resaltar que no cualquier tipo de gasto es susceptible de ser prorrateado, en el artículo 29 del RF se listan a manera de clasificación aquellos que cumplen con las



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10714/2022**

**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

características para beneficiar a más de dos precandidaturas en un proceso electoral, además, en los artículos 30, 31, 32 y 32 Bis del RF, se señala cuáles son los ámbitos de elección y tipos de campaña, cómo se realizarán los prorrateos por ámbito y tipo de campaña y los criterios para identificar a los sujetos beneficiados.

Asimismo, es menester destacar que el artículo 218 del RF señala el procedimiento utilizado para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, específicamente en su numeral 2, determina lo que se transcribe a continuación:

**“Artículo 218.**

**Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico**

(...)

**2.** Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

**a)** Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

(...)

**b)** Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

**I.** Se deben identificar los candidatos beneficiados.

**II.** Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

**III.** Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

**IV.** Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

**V.** Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

**VI.** Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

**VII.** Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”

Por último, no se omite hacer mención que el artículo 219 del RF determina las diferentes prohibiciones para candidatos no coaligados y que la Comisión de Fiscalización podrá emitir



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10714/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

**III. Caso concreto**

Como se advierte del marco normativo aplicable, el artículo 83 de la LGPP establece la forma, las reglas y el registro contable de los gastos genéricos de campaña que serán prorrateados entre las campañas de las coaliciones, ya sea de manera flexible o parcial.

Al respecto, y en concordancia con el **cuestionamiento** realizado, es importante señalar que toda vez que el prorrateo de los gastos efectuados no se puede realizar de forma automática en el Sistema Integral de Fiscalización, deberá realizarse de forma manual, cumpliendo cabalmente lo establecido en los citados artículos 83 de la LGPP y en el diverso 218 del RF.

**IV. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que toda vez que el prorrateo de gastos entre el candidato a gobernador y las candidaturas a presidencias municipales no puede realizarse de manera automática a través del Sistema Integral de Fiscalización, deberá realizarse de forma manual, cumpliendo cabalmente lo establecido en los artículos 83 de la LGPP y 218 del RF.

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción de la información:</i>	<b>Eugenio Rodrigo Santana Vargas</b> Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

